

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO O.H. No. 11001310302720210034600

Estando al despacho el presente proceso, se advierte que no se adjuntó a este, los documentos que sirvan de base de recaudo con el que se determinen las obligaciones insatisfechas que aquí se solicita su ejecución forzada.

Así pues, ante la jurisdicción se debe acudir con el(los) documentos que conforman el título ejecutivo, ya sea singular ora complejo, deben ser aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva contra su deudor, siendo imprescindible allegar los documentos pertinentes dotados de los requisitos de forma y de fondo acorde al art 422 del CGP, que revistan de mérito ejecutivo, documento(s) echado de menos por cuanto solo se presentó el libelo demandatorio y una solicitud cautelar.

Acorde a lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la orden de pago deprecada por los señores JAIME APONTE CASTEBLANCO, ALBA YAMILE APONTE VARGAS y NOHEMY VARGAS LEGUIZAMON contra la sociedad ALEXANDER BELTRAN ROMERO.

SEGUNDO. - Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **cea2fde6c54e261f337fee891b52ab9678265a213daca7285c4a5a418c4bb957**
Documento generado en 09/09/2021 07:44:47 AM